



ORDENANZA Nº 3982/89.-

V I S T O:

El expediente Nº 356-B-88; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 luce proyecto de Ordenanza el / cual hace referencia a la existencia de animales no domésticos propiedad de particulares.-

Que analizado el mismo se hace necesario producir algunas modificaciones.-

Que dichas especies se han declarado de interés público por la Ley Federal Nº 22421, reglamentada por el Decreto 691/81 y por la Ley Provincial Nº 1034/77.-

Que tales normas de acuerdo a la mejor doctrina y técnica, no solamente tutelan como bien jurídico protegido a las especies en sí, sino que rescatan como presupuesto básico / para su aprovechamiento, protección, conservación, y mejoramiento la noción de su hábitat natural.-

Que los ecosistemas urbanos impactan negativamente en la vida, desarrollo y/o crianza de tales especies.-

Que la Ley 22421 en su artículo 1º) impone a todos los habitantes el deber jurídico de su protección, otorgándole el carácter de custodia legal.-

Que muy a pesar de la naturaleza jurídica "res nullius" prescripta por el codificador Velez Sarfield, la Ley / Federal 22421 y la Ley Provincial Nº 1034, a través de un enfoque holístico cambia tal calificación.-

Que los modos de adquisición del dominio que // prevee el Código Civil no otorga en función de la nueva legislación, título suficiente para actuar como "dominus", puesto que existen numerosas limitaciones y restricciones en función de // las nuevas pautas de manejo del recurso.-

///2

gr
ANTONIO E. GRANDE
Secretario Gral. Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
Neuquén

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL



11/2.-

Que resulta necesario reubicar a las especies de fauna silvestre y a los animales domésticos cimarrones en / ambientes apropiados fuera del sistema urbano de la Ciudad de Neuquén.-

Que ello es factible en ejercicio del Poder de Policía y en razón de haberse comprobado innumerables situaciones de riesgo y daño efectivo para las personas y los bienes como consecuencia de la posesión o tenencia de algunas especies que por su ferocidad, instinto o hábito ponen en peligro no solamente a sus actuales propietarios sino toda la comunidad.-

Que el artículo 204 de la Constitución de la Provincia del Neuquén así como la Ley 53 de Municipalidades facultan a los Municipios a legislar en materia de seguridad, salud Pública e higiene.-

Que existen lugares en la Provincia y/o la Región como parque zoológico que permitan su alojamiento en un hábitat cuasi-natural.-

Que la Comisión Interna de Gobierno emitió / su Despacho N° 001/89 que dice: "Visto el expediente de referencia y proyecto de Ordenanza de fojas 1/2 y luego de analizar el mismo, esta Comisión dictamina aprobar dicho expediente, / con las modificaciones realizadas, las que se agregan a fojas 3/5 y que pasan a formar parte integrante de las presentes actuaciones"; que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD / en la Sesión Extraordinaria N° 07/89 celebrada por el Cuerpo / con fecha 27 de Febrero de 1989.-

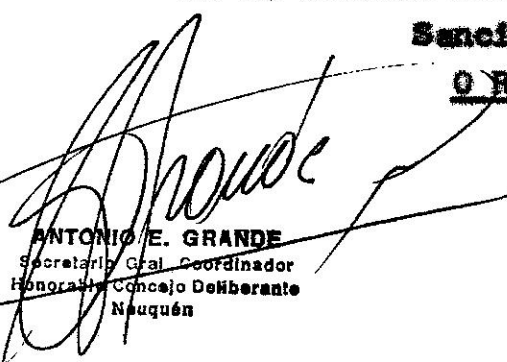
Por ello y en ejercicio de las facultades // que le son propias en virtud del Artículo 102 y 129 inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53,

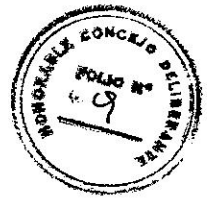
EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

11/3.-


ANTONIO E. GRANDE
Secretario Gral. Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
Neuquén



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIRECCION MUNICIPAL

1113.-

ARTICULO 1º) PROHIBESE a partir de la promulgación de la presente la tenencia de especies de faunas silvestres y de animales domésticos cimarrones dentro del ejido Municipal y que pongan en peligro la vida y/o pudiesen afectar la seguridad de las personas y sus bienes.-

ARTICULO 2º) Los actuales tenedores y/o propietarios de tales / especies, deberán en un plazo de QUINCE (15) días denunciar la tenencia de los mismos, a los efectos de que a // través del área competente del Departamento Ejecutivo Municipal proceda a su cargo, al traslado a los lugares apropiados // donde puedan ser debidamente atendidos y contratados por personal idóneo.-

ARTICULO 3º) Los infractores de las disposiciones de la presente se harán posibles de las sanciones pecuniarias correspondientes, las que oscilarán entre VEINTE (20) y CINCUENTA (50) Módulos sin perjuicios de otras sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta observada.-

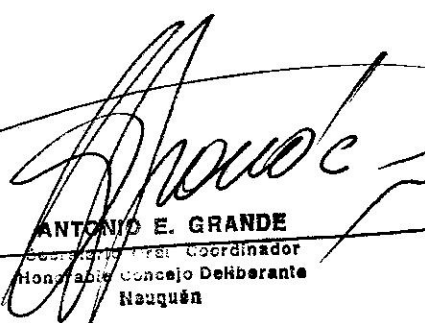
ARTICULO 4º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE / DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (Expte. 356-B-88).-

ES COPIA:

1sz.-

FDO: PESINEY
ALVAREZ


ANTONIO E. GRANDE
Secretario y Primer Coordinador
Honorable Concejo Deliberante
Neuquén

